



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 302/20-2021/JL-I.

- 1) TIENDAS SORIANA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 2) SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 3) ORGANIZACIÓN SORIANA S. A. B. DE C. V. (DEMANDADO)
- 4) CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S. A. B. DE C. V. (DEMANDADO)
- 5) SERVICIOS FINANCIEROS SORIANA S. A. P. I. DE C. V. SOFOM E. R. (DEMANDADO)
- 6) CONTROLADORA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 7) CENTROS COMERCIALES SORIANA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 8) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente número 302/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por ALICIA GRISELDA BARRERA SEGURA en contra de Tiendas Soriana S.A. de C.V., Administración Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I de C.V. SOFOM E.R., Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.; con fecha 27 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha octubre 2021, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May en su carácter de Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; y 3) Con el escrito signado por la ciudadana Gertrudis del Carmen Cantún Moo, en su carácter de Apoderada legal de Administración Soriana, S.A de C.V, por medio de los cuales dan contestación a la demanda inicial, exponen sus defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio; así como anexan las que tiene en su poder y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se provee:

1: Personalidad Jurídica.

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-.

2. Administración Soriana S.A de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 18566, de fecha 22 de marzo de 2019, pasadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la Notaría Pública Número 49 del Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León; y tomando en consideración las copias simples de la Cédula Profesional número 1298991 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de la Licenciada Gertrudis del Carmen Cantún Moo, como Apoderada Legal de Administración Soriana S.A de C.V.; –parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2: Domicilio para Notificaciones.

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los y las Ciudadanos y ciudadnas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Ingrid del Jesús Maa Bacab, Odalis Janet Mex Chablé y, Johan Ignacio Morales Paredes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

2. Administración Soriana S.A de C.V.

En razón de que la **Apoderada Legal de la parte demandada** señaló como domicilio en común para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 10, número 44, Colonia Ermita, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

3: Asignación de buzón electrónico.

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, en su escrito de contestación, proporcionaron un correo electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

2. Administración Soriana S.A de C.V.

En razón de que la **Apoderada Legal de la parte demandada** proporcionaran un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en su escrito de contestación de demanda-, aunado a que manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Administración Soriana S.A de C.V.; a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber **al tercero interesado y a la parte demandada** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa **al tercero interesado y a la parte demandada** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

4: Admisión de Escritos de Manifestaciones y de Contestaciones de Demanda.

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Legitimación Activa;
- II. Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- III. Falta de Acción y de Derecho;
- IV. La derivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT Reformada;
- V. Imprudencia;
- VI. Falta de Fundamentación Legal;
- VII. Plus Petitio; y
- VIII. Carga de la Prueba para la Hoy Actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental Pública de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio; y
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A de C.V.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Apoderada Legal de **Administración Soriana S.A de C.V., -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada Legal de **Administración Soriana S.A de C.V., -parte demandada-**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas la Apoderada Legal Administración Soriana S.A de C.V., **-parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de derecho;
- B. Oscuridad y defecto legal en la demanda;
- C. Separación voluntaria;
- D. Plus Petitio;
- E. Pago;
- F. Inexistencia del despido;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por la **Apoderada Legal de Administración Soriana S.A de C.V., -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 14 de diciembre de 2021.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **Apoderada Legal Administración Soriana S.A de C.V., -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la parte actora, la ciudadana Griselda Barrera Segura;
2. **Documentales Privadas.** Consistentes en original de 29 recibos de nómina, que comprenden del periodo del 20 de junio de 2020 al 02 de julio de 2021, en los cuales aparecen, el nombre y firma de la actora, y los conceptos que se le pagan.
 - Se ofreció como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido y firma, así como la huella digital a cargo de la parte actora la Ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura.
 - Se ofreció la prueba pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y en documentoscopia a cargo del perito, el ciudadano Martín López Ordoñez;
3. **Documental Pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
4. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**
5. **Instrumental publica de actuaciones;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Tiendas Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I de C.V. SOFOM E.R., Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V., -partes demandadas-** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**; dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A y 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en el caso del **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, al haber iniciado el cómputo del plazo legal de 15 días, el miércoles 06 de octubre de 2021 y concluyendo el martes 26 de octubre del 2021, al haber sido emplazado el martes 05 de octubre de 2021, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio 31/20-2021/JL-I de fecha 9 de septiembre de 2021.

Por lo que respecta a las partes demandas, el cómputo del plazo legal de 15 días, comenzó el lunes 29 de noviembre de 2021 y concluyendo el viernes 17 de diciembre del 2021, al haber sido emplazadas **las partes demandas** el viernes 26 de noviembre de 2021.

6: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Teniendo en consideración que Tiendas Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I de C.V. SOFOM E.R., Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V., -partes demandadas-, y el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-; no dieran contestación de la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

7: Preclusión de derechos de la Reconvencción.

Se hace efectiva a Administración Soriana S.A de C.V., la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 09 de septiembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura -parte actora-, a fin de que en un plazo de 08 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

1. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte y/o Ammi Areli Caamal Dzib y/o Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y/o Odalis Mex Chable y/o Johan Ignacio Morales Paredes; Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

2. ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública 18566 de fecha 22 de marzo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la Notaría Pública Número 49 de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León; a la Licenciada Gertrudis del Carmen Cantun Moo; Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DECIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

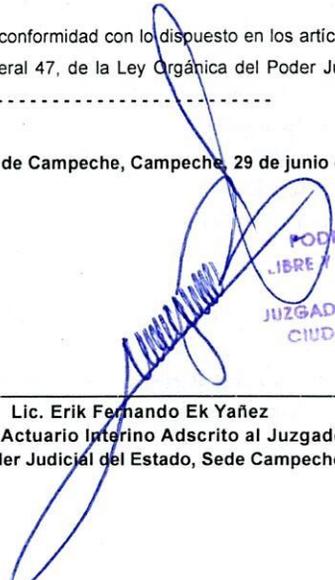
DECIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de junio de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

